

■ **INFORMES TÉCNICOS**

Intermediarios en declaraciones judiciales con niños, niñas y adolescentes: fundamentos, modelos de intervención y procedimientos

Julio, 2019



FUNDACIÓN
AMPARO Y JUSTICIA



**INTERMEDIARIOS EN DECLARACIONES JUDICIALES
CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:
FUNDAMENTOS, MODELOS DE INTERVENCIÓN Y
PROCEDIMIENTOS**

INTERMEDIARIOS EN DECLARACIONES JUDICIALES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: FUNDAMENTOS, MODELOS DE INTERVENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS¹

Con el fin de conocer las distintas prácticas que otros países tienen respecto de la función de intermediarios en las declaraciones judiciales de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia, se realiza una revisión sistemática sobre los distintos procedimientos que se realizan en otras jurisdicciones. El objetivo es poder analizar el alcance que tienen las acciones de los intermediarios a la luz de la similar figura que se pretende implementar en Chile, a partir de las funciones del entrevistador, en el marco de la Ley de Entrevistas Videograbadas.

Por lo mismo, se tomaron las experiencias de países tales como Sudáfrica, Inglaterra, Irlanda del Norte y New South Wales, en Australia, quienes tienen la facultad de proveer de un intermediario en la declaración judicial de niños, niñas y adolescentes en los procesos penales.

El rol del intermediario como facilitador del testimonio de víctimas en condición de vulnerabilidad, con el objeto de que se pueda obtener una mejor evidencia y acceso a la justicia, tendrá una comprensión y una función dentro de su actuar, que en el presente documento se detallarán en términos de los elementos que lo fundamentan y los diferentes modelos en los que ejecuta sus funciones.

Fundamentos del rol del intermediario

De acuerdo con las figuras de distintos países y sus jurisdicciones, surgen temáticas que sugieren la necesidad de un intermediario, con el fin último de hacer más accesible la justicia a todos, incluso a quienes presenten mayores dificultades en su participación.

A continuación, se realiza una síntesis de las principales ideas que son el fundamento de diferentes países para la implementación de la figura del intermediario en sus procedimientos judiciales, como medidas especiales, para velar por el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes en este contexto.

Aumentar participación de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales

Una de las primeras ideas que surge al momento de pensar en una medida como la figura de los intermediarios, tiene relación con las dificultades en la participación de niños, niñas y adolescentes dentro del proceso judicial. En general, al momento de declarar, las preguntas que se les realiza son muchas veces complejas, usando un vocabulario mayor

¹ Documento elaborado por Asunción Luksic y Rocío Acosta en julio de 2019.

al que poseen, con terminologías legales, e incluso oraciones que contienen construcciones gramaticales complicadas (Davies, Hanna, Henderson, & Hand, 2011).

Es importante señalar que durante mucho tiempo los niños, niñas y adolescentes fueron vistos como testigos poco confiables, lo que redundaba en una tendencia a tratarlos incluso como si fueran de una especie distinta. Hoy en día, se intenta integrarlos, en pos de que puedan entregar una mejor evidencia en juicio. Ideas como disponer de salas especiales separadas de la audiencia de juicio, han probado ser eficaces en la entrega de mejor evidencia y más precisa (Muller, 2002, en Schoeman, 2005).

Específicamente, en Inglaterra la importancia de la participación de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia se instaló a partir del informe Pigot, que recomendó la necesidad de entregarles mayores medidas a los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales, a fin de poder ser escuchados. De la misma forma, incluyó la medida de entrevistas videograbadas hechas durante la investigación, y la videograbación del contrainterrogatorio de forma previa al juicio (también conocida como sección 28 en el Acta) (Cooper & Wurtzel, 2014). En el año 1999, se aprobó el Acta de Evidencia Penal y Justicia Juvenil, apareciendo en ella más medidas especiales para niños, niñas y adolescentes, y víctimas vulnerables durante el juicio. Estas medidas, que incluyen desde pantallas, declarar en un circuito cerrado de televisión, y la exclusión de público dentro de la sala de audiencia durante la declaración, agregan también la intervención de un intermediario.

En este sentido, la creación de la figura del intermediario tiene que ver, por un lado, con entregar apoyo a los testigos más vulnerables, incluidos los niños, niñas y adolescentes, mientras que, al mismo tiempo, con la figura imparcial que representa, busca mejorar la manera en que se pueda entregar evidencia.

Resguardar afectación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales

Uno de los objetivos fundamentales de un sistema de justicia efectivo, no es sólo darles a las partes intervinientes (acusado y víctima) el derecho a un debido proceso, sino también proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos durante el proceso.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, la cual logra entregarle a niños, niñas y adolescentes su noción de ser sujeto de sus propios derechos, dentro de sus principios más importantes se encuentra la no discriminación, la cual señala que el Estado debe identificar a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables y desaventajados para asegurar la realización y resguardos de sus derechos, y el interés superior del niño (UNICEF, 2006).

Este aspecto no dejar de ser importante, ya que se ha detectado el impacto que tienen los procesos judiciales en los niños, niñas y adolescentes que son testigos, y en especial víctimas, al momento de declarar en juicio. Enfrentar al acusado en juicio, ser interrogado por la defensa, y en general, un sistema “adultizado”, muestran las complejas circunstancias

por las cuales el niño, niña y adolescente como testigo debe pasar, y dejando de lado sus propias necesidades como sujeto de derechos. Los efectos, que estas instancias tienen en los niños, niñas y adolescentes, han mostrado ser bastante negativas, incluso afectando su estabilidad emocional y mental en su participación por el sistema judicial (Bekink, 2016).

En el mismo sentido, se ha encontrado evidencia de que el contexto de la audiencia genera tanto a nivel físico como social, una distracción en los niños, niñas y adolescentes que les dificulta poder entregar la información requerida, a partir de la imposibilidad de recuperar los eventos recordados sobre lo ocurrido, junto con un nivel alto de estrés que hace de la instancia un momento difícil para ellos (Davies et al., 2011).

Frente a estas circunstancias, algunos países han optado por entregar mayores garantías de resguardo a los niños, niñas y adolescentes, por medio de regulaciones específicas para ello. Uno de ellos es Sudáfrica, quien, en su Constitución, tiene en su sección 28 la consideración del interés superior de niños, niñas y adolescentes como primordial. En ella también señala el derecho de los menores de 18 años a ser protegido contra el maltrato, la negligencia, el abuso y la degradación (Schoeman, 2005).

Especialización en la comunicación con el niño, niña y adolescentes

Frente a la necesidad de participación y resguardo de niños, niñas y adolescentes en la entrega de su testimonio en juicio, es que se han previsto medidas dentro del sistema de justicia, con el objeto de que se facilite la correcta comparecencia de éstos como testigos y víctimas.

A pesar de la visualización que existe respecto de la afectación que sufren los niños, niñas y adolescentes en su participación en juicio, varios estudios señalan que pareciera no ser suficiente para que cambie el Sistema de Justicia. Particularmente, los abogados intervinientes en procesos judiciales contra niños, niñas y adolescentes realizan preguntas muy complejas tanto a testigos adultos como a menores de 18 años, sin tomar suficientes resguardos respecto de estos últimos (Andrews & Lamb, 2017). Junto a esto, existen grandes dificultades cuando se desea cambiar el sistema legal bajo el cual actúan, que funciona bajo principios que pueden ser contradictorios a la especialización en el lenguaje y memoria de los niños, niñas y adolescentes. Uno de ellos, corresponde a la función del contrainterrogatorio, que consiste en analizar, desafiar y testear la credibilidad de la evidencia presentada por el testigo de la parte contraria. En este sentido, tal modo de confrontación debe ser aplicado por los mismos abogados intervinientes, a los que se les estaría pidiendo asegurar que los niños, niñas y adolescentes testigo entreguen una respuesta comprensible, coherente e inteligible. (Davies et al., 2011).

Frente a esta dificultad propia del sistema acusatorio, que genera efectos negativos principalmente por la confrontación directa en juicio, es que se piensa en la acción de un tercero como un intermediario entre los niños, niñas y adolescentes y los intervinientes para

poder velar por los derechos del testigo menor de 18 años, y su participación adecuada en juicio.

Dependiendo del país y modelo de intervención que se determine para él, el intermediario puede tener distintos modos de proceder. Sin embargo, una característica común a todos ellos es la facultad de facilitar comunicacionalmente la relación entre el testigo y el tribunal. Lo anterior, por medio de la consideración de las capacidades cognitivas y del desarrollo alcanzado por el testigo, al momento de la transmisión de las preguntas en juicio hacia él, permitiendo que el significado como el contenido sea comprendido, actuando como un puente entre el sistema de justicia formal y los niños, niñas y adolescentes (Bekink, 2016). Teniendo en consideración los puntos mencionados frente a la necesidad de un intermediario, es necesario mencionar los principales modelos bajo los cuales puede intervenir, de acuerdo con la literatura y buenas prácticas extraídas.

Modelos del funcionamiento de un intermediario

A partir de uno de los estudios revisados, es posible distinguir tres tipos de funcionamiento de un intermediario (Davies et al., 2011)

1. **Modelo Intermediario Completo:** El intermediario es informado por los intervinientes litigantes previos al juicio, sobre qué preguntas del testimonio de los niños, niñas y adolescentes quieren realizar. En juicio, el intermediario toma responsabilidad de poner dichas preguntas, incluyendo la determinación en cómo las preguntas deben ser formuladas y el orden en que serán señaladas.
2. **Modelo pregunta por pregunta:** Los abogados en juicio determinan las preguntas y las señalan una a la vez al intermediario, quien traduce en un modo que sea comprendido a nivel de lenguaje del desarrollo a los niños, niñas y adolescentes.
3. **Modelo de tópico por tópico:** El intermediario es informado por los intervinientes, como en el modelo intermediario completo, pero sólo que distribuyen las preguntas por temáticas o tópicos, basados en áreas de exploración o desafío. En juicio hay un proceso reiterativo, donde el intermediario le hace preguntas a los niños, niñas y adolescentes por el primer tema, y luego consulta al abogado para futuras instrucciones (por ejemplo, si es necesario decir la pregunta de una manera distinta o levantar inconsistencias), antes de seguir adelante con los siguientes aspectos.

Ahora bien, para poder clasificar modelos de intervención, otra investigación revisó las regulaciones instaladas en distintas jurisdicciones (Cooper & Mattison, 2017) y determinó los elementos comunes y diferencias entre ellos. Sudáfrica, por un lado, posee una medida cuyo intermediario se caracteriza por realizar un modelo como el de “pregunta por pregunta”. Inglaterra en cambio, adopta un modo “completo”, en la medida que interviene incluso desde antes del juicio, realizando un diagnóstico de las competencias lingüísticas que tiene el testigo y el que posteriormente es presentado a los intervinientes. De la misma forma, en estas instancias previas se establecen las llamadas Audiencias de Reglas Básicas (*Ground Rules Hearing* en inglés), donde el intermediario entrega recomendaciones sobre cómo entrevistar a los niños, niñas y adolescentes, y puede recibir por parte de los litigantes las preguntas que le harán. Sin embargo, la intervención durante

el juicio es menor ya que sólo se encarga de monitorear la ejecución de los abogados al momento de interrogar al testigo en cuestión, y alertando al juez cuando una pregunta es inapropiada.

Al igual que Inglaterra, Irlanda del Norte y New South Wales, en Australia, han adoptado un modelo similar de funcionamiento del intermediario, siendo una figura que interviene previamente al juicio y durante el mismo, entregando lineamientos y sugerencias respecto de las preguntas a entregar. Unas de las grandes diferencias entre ellos son el criterio de inclusión de los individuos con los que intervienen y la existencia de una audiencia de reglas básicas previa al juicio. En el caso del criterio de inclusión, Inglaterra interviene con testigos menores de 18 años y adultos con dificultades de comunicación; Irlanda del Norte atiende a testigos e imputados menores de 18 años y adultos con dificultades de comunicación; New South Wales, por su parte, sólo interviene en casos de menores de 18 años que son de la parte demandante en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes (Cooper & Mattison, 2017).

Respecto de la existencia de instancias previas al juicio, Inglaterra tiene como parte de su procedimiento de la medida especial, los *Ground Rules Hearing*. Esta audiencia previa, ha sido medida en estudios, que han logrado demostrar mejoras significativas en las estrategias de la forma de preguntar a los niños, niñas y adolescentes en juicio oral, donde se destaca una disminución de preguntas sugestivas, que especialmente en el caso de niños y niñas pequeñas tienden a ser perjudiciales en la calidad de sus testimonios (Henderson, et al. 2018).

En cuanto a Irlanda del Norte esta instancia no existe como tal, pero se encuentra en evaluación su pertinencia y efectividad, mientras que en New South Wales, si bien en un momento no estaba permitido, se realizaron cambios para poder utilizarse gracias a los beneficios que entrega (Cooper & Mattison, 2017).

Debido a que los países señalados presentan modelos de intervención de intermediarios distintos, se procederá a analizar las diferencias de procedimientos de estas medidas en cada uno de ellos.

Procedimientos para funcionamiento del intermediario

Procedimientos del intermediario en Inglaterra y Gales

La figura del intermediario en Inglaterra y Gales surge como una medida especial, que forma parte de la normativa proveniente del Acta de Evidencia Penal y Justicia Juvenil, publicada en 1999, que refiere a un conjunto de implementaciones para resguardar la participación de testigos vulnerables en el sistema de justicia. La función principal que tiene el intermediario es la de apoyar comunicacionalmente a testigos vulnerables en la entrega de mejor evidencia en el proceso penal. Se consideran testigos vulnerables a los menores de 18 años, o a adultos cuya calidad de evidencia se vea disminuida debido a trastornos mentales, dificultades de aprendizaje o discapacidad física (Cooper & Mattison, 2017). La figura del intermediario depende del Ministerio de Justicia, a partir del Programa de

Intermediarios de Testigos, que poseen el registro y acreditación de los llamados “Intermediarios Registrados”.

De acuerdo con el Manual Guía de Procedimientos del Intermediario Registrado (United Kingdom Ministry of Justice, 2015), en su código de práctica, se individualizan las acciones que debe realizar:

- El intermediario como figura puede participar tanto en la entrevista investigativa como en la declaración judicial. Se puede levantar la necesidad de intermediario por parte de la policía, abogados o jueces.
- En el caso de la entrevista investigativa, la solicitud de intermediario debe ser levantada por un oficial de policía, ya que dicha institución es la encargada de realizar las diligencias de investigación. Cabe señalar que, en Inglaterra, la mayoría de los casos que incluya a testigos menores de 18 años suelen solicitarse intermediarios.
- Una vez coordinada la gestión del intermediario con la policía, él mismo realiza una evaluación de las capacidades comunicativas del declarante y sus necesidades. Para esto, debe estar directamente con los niños, niñas y adolescentes, y en presencia de un tercero para atestiguar el correcto procedimiento. La razón por la presencia de un tercero, que en general suele ser el mismo oficial de policía, es con el fin de asegurar de que el intermediario esté realizando intervenciones acordes al diagnóstico de capacidades y no esté manipulando o contaminando al testigo para que entregue determinada información (Cooper & Mattison, 2017). Una vez realizada la evaluación, se entrega dicha información tanto a la policía para la correcta planificación de la entrevista, como también a tribunales, para dar cuenta de estos antecedentes, como un reporte preliminar. El intermediario también puede participar activamente de la preparación de la entrevista policial, entregando las recomendaciones correspondientes.
- La entrevista investigativa se realiza con la presencia del policía entrevistador, los niños, niñas y adolescentes y el intermediario que intervendrá toda vez que sea necesaria la reformulación de alguna pregunta, de acuerdo con los aspectos de comunicación levantados (por ejemplo, para algunos niños, niñas y adolescentes cuando las preguntas son muy largas o complejas).
- Al momento del proceso judicial, se espera que el intermediario que participó de la investigación también apoye en la declaración del testigo. De no poder efectuarse, se solicita en esta instancia la participación de un nuevo intermediario, quien también deberá volver a realizar una evaluación de las capacidades y necesidades de comunicación del declarante para poder entregar su testimonio, y ver si sus conclusiones se condicen con las recomendaciones del profesional previo.
- Una vez dispuesto el intermediario, éste participa activamente en la preparación previa del testigo para la declaración judicial, acompañándolo a visitar el tribunal

donde declarará, y entregará orientaciones a los intervinientes sobre las preguntas que realicen ante la declaración. El juez por su parte debe establecer en una Audiencia de Reglas Básicas (*Ground Rules Hearing* en inglés), en donde se presentarán las consideraciones que se tendrán respecto de las capacidades y dificultades detectadas en el testigo, teniendo en cuenta el reporte emanado por el intermediario y que, si son aceptadas, se formalizan en directrices para el proceso judicial. De la misma manera, el juez determina cuáles serán los modos de intervención del intermediario, y cuál será su grado de incidencia en la asistencia en la formulación de preguntas.

- Si bien existen instancias en que las dificultades del testigo son tales que el intermediario debe “transmitirlas” a las partes intervinientes, en general la acción de ellos es de monitoreo de las preguntas, y llamando la atención de los jueces en caso de que algún abogado haga de manera repetida preguntas inadecuadas. En estas situaciones, el juez le pide a la parte que reformule su pregunta, y en caso de no lograrlo, puede solicitárselo al intermediario (Davies et al, 2011).

Una función adicional que puede tener el intermediario previo al juicio corresponde al acompañamiento del testigo al tribunal, y la sala donde se llevará a cabo la audiencia. De la misma forma puede reunirse con el servicio de apoyo a los testigos, quienes se encargan de la asistencia de los declarantes, con el fin de entregarles lineamientos sobre cómo proceder con quienes tengan dificultades para la comunicación (Cooper & Mattison, 2017).

Para la evaluación no existe un protocolo establecido, sin embargo, aparecen como áreas de exploración las siguientes competencias y/o habilidades: comunicación receptiva, lenguaje expresivo, capacidad para refutar sugerencias incorrectas y posibilidad de cambiar de perspectiva (comprender otros pensamientos, creencias y sentimientos), concentración, atención a tareas, manejo de su propia activación y ansiedad. Asimismo, se evalúa la necesidad de contar con el uso de apoyos externos para posibilitar la comunicación (tales como dibujar, cartas de señas, o lo que permita que la persona aprenda y practique efectivamente las reglas de comunicación asociadas a la entrega de evidencia, por ejemplo “decir si no sabes”, “decir si alguien no lo entendió correctamente”, o “no adivinar”).

Hoy en día, existen intermediarios, especialistas del habla y lenguaje que pueden ser usados para imputados vulnerables, sin embargo, no corresponden a los intermediarios registrados, del programa correspondiente al Ministerio de Justicia (Cooper & Wurtzel, 2013).

Una limitación del funcionamiento de los intermediarios es cuando son utilizados primariamente para monitorear, ya que sólo bajo la orden del tribunal podrán comunicar directamente respuestas del testigo o replantear algunas de las preguntas de los litigantes, no teniendo un rol activo y pudiendo ser subutilizados. De la misma manera, la participación e incidencia del intermediario en la entrevista investigativa videograbada dependerá de la coordinación que realice con el oficial policía a cargo. En este sentido, los funcionarios que

intervienen en el sistema de justicia (policías, fiscales, defensores y jueces) son parte importante de la cual también depende un eficiente actuar del intermediario, y en último término, de una correcta entrevista y adecuada declaración del testigo (Henderson, 2015).

Por otro lado, se han detectado deficiencias adicionales, tales como la baja cantidad de intermediarios existentes, dificultades por parte de los jueces de incorporar las recomendaciones e intervenciones de los intermediarios para facilitar la entrega de información por parte del testigo. Por parte de las policías, encargados de la realización de la entrevista investigativa videograbada en dicho país, se han visto dificultades consistentes en no detectar a tiempo la necesidad de un intermediario ante ciertos casos que pudieran requerirlo, y por parte de los fiscales, no solicitar ante las audiencias previas al juicio, elemento necesario para que el intermediario pueda realizar de forma fundada su labor de facilitación de la comunicación (Henderson, 2015).

Información sobre intermediario en Sudáfrica

En Sudáfrica, la función del intermediario está circunscrita a las instancias judiciales, y como una medida exclusiva para los niños, niñas y adolescentes o testigos con una edad mental menor a 18 años (Bekink, 2016). Esta medida, que corresponde a la *Sección 170a del Acta de Procedimiento Penal del País*, señala que su solicitud la puede realizar el fiscal o el juez del tribunal, y en casos de testigos (incluyendo víctimas) en los que detecten una exposición que derive en una afectación mental o sufrimiento excesivo (Matthias & Zaal, 2011).

La solicitud, si bien no aparece en el documento antes señalado, al ser solicitada, debería venir acompañada de una evaluación previa a la declaración, o se espera contar con un testimonio de un perito experto que permita corroborar la necesidad de la medida. Ahora bien, debido a que Sudáfrica funciona bajo la ley consuetudinaria, existe también un precedente de la Alta Corte que indica que la solicitud de un intermediario en casos de testigos niños, niñas y adolescentes debería ser la norma, y en la que el juez en caso de no indicarlo debería entregar razones contundentes sobre la decisión (Bekink, 2016).

La elección del intermediario se realiza por medio de la disposición de una lista que se publica por medio de un diario oficial que en Sudáfrica es el *Government Gazette*. Hasta el momento, existen siete categorías de profesionales para intermediarios: médicos con especialidad en pediatría o psiquiatría, profesionales de cuidado infantil que hayan completado cursos de dos años en cuidado de niños y jóvenes que cuenten con al menos cuatro años de experiencia, trabajadores sociales con al menos dos años de experiencia en el trabajo con niños, niñas y adolescentes, profesores de escuela con al menos cuatro años de experiencia y sin alguna suspensión de su ejercicio, y psicólogos clínicos, educacionales o de consejería. Ahora bien, en la práctica son más bien psicólogos y trabajadores sociales los que son mayormente elegidos como intermediarios (Bekink, 2016). no requieren entrenamiento previo, pero se espera que sea competente en comunicación con niños, niñas y adolescentes y tenga algún conocimiento jurídico.

En general, la declaración del testigo a través de esta medida es en una sala aparte de la audiencia de juicio, con circuito cerrado de televisión con conexión a la audiencia, en la que está el declarante junto con el intermediario. El intermediario tiene audífonos que le permite escuchar las preguntas de los intervinientes en una sala especial con un circuito cerrado de televisión, y durante el juicio escucha las preguntas de los abogados a través de audífonos. En un modo que sea apropiado a nivel de su propio desarrollo, el intermediario transmite las preguntas de los intervinientes a los niños, niñas y adolescentes, sin cambiar su significado. Los niños, niñas y adolescentes contestan directamente sin la necesidad de que su respuesta sea transmitida por el intermediario (Matthias & Zaal, 2011).

Ahora bien, es posible que, dependiendo del caso, la defensa objete la necesidad de un intermediario, por lo que será necesario que se le evalúe a los niños, niñas y adolescentes para determinar si es propenso a que en circunstancias de declarar en juicio sufra afectación mental significativa, y en este sentido, perjudique su capacidad de entregar un testimonio. En este caso se solicita una evaluación la que puede ser realizada por un profesional, que, en la experiencia de dicho país, correspondería a un psicólogo, trabajador social o algún funcionario de libertad vigilada (Schoeman, 2005).

Al ser una medida que depende de la disposición del juez, si éste considera que el niño, niña o adolescente es competente de declarar en juicio, no será necesaria la solicitud de un intermediario.

El intermediario no está forzado a repetir las palabras exactas de la pregunta realizada, sólo basta con que transmita el significado general, y ponerlo en palabras lo más simple y comprensible posible, a menos que el juez insista que se repita la pregunta exactamente como fue hecha.

Si bien se señala que la medida es efectiva para reducir los niveles de estrés en los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial, se han encontrado ciertas dificultades sobre su implementación en la práctica. Entre ellas están la baja cantidad de intermediarios disponibles, y la dificultad de ampliar los equipamientos electrónicos necesarios para todos los tribunales del país. Lo anterior, debido a que sólo algunos tribunales que ven casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes tienen los recursos necesarios para implementar dichas medidas. Otro aspecto ha sido la resistencia por parte de magistrados respecto de establecer la medida en el caso a caso y verla como una necesidad. Asimismo, para que se opte por esta medida, dependerá que el tribunal pueda detectar que el testigo “sufra o tenga un estrés mental excesivo”, y pocas veces se considera que la afectación tenga ese nivel de gravedad (Matthias & Zaal, 2011).

Otros aspectos asociados al sistema de intermediarios en Sudáfrica, tiene relación con la falta de entrenamiento y de supervisión por parte del Estado. Esto se suma a un rol limitado que tienen los intermediarios para alertar al tribunal respecto del proceso general de la declaración, en la que el testigo pueda necesitar una pausa, o en que los intervinientes realicen intervenciones inapropiadas (tales como preguntas reiterativas, cambios bruscos

de temas, preguntas múltiples o cerradas), no existiendo un lineamiento para canalizar dichas necesidades (Bekink, 2016).

Información sobre procedimiento en Irlanda del Norte

En el caso de Irlanda del Norte, un intermediario puede solicitarse tanto para testigos como para imputados vulnerables. Su función es similar a la de Inglaterra, en la que se busca que pueda comunicar al testigo preguntas que se le realicen a él, junto con una explicación de las preguntas y respuestas para que pueda ser comprendido (Cooper & Mattison, 2017). Se establece como una medida especial, a partir de la regulación del *Ordenamiento de Evidencia Penal* de 1999, y con una versión de la guía ABE de Inglaterra, con algunas modificaciones (Cooper & Wurtzel, 2014).

Al igual que en otros casos, se puede solicitar un intermediario durante la investigación policial, en la que un oficial identifique a un testigo con la necesidad de asistencia para poder comunicarse. Para esto, debe primero comunicarse con la Fiscalía del país (*Public Prosecution Service*) para poder solicitar y discutir la posibilidad de incorporar esta medida en el proceso. Junto con esto, debe solicitar antecedentes sobre el testigo que permitan obtener información sobre sus capacidades de comunicación (profesores, trabajador social, doctores, que correspondan), y poder entregarle dicha información al intermediario que haya sido determinado (Cooper & Wurtzel, 2014).

Posteriormente, el intermediario debe realizar previo a su intervención, una evaluación de las capacidades y necesidades comunicativas del testigo. Esta información será luego usada por el policía encargado de realizar la entrevista investigativa. La evaluación hecha por el intermediario debe realizarse de manera presencial con un tercero que pueda atestiguar del correcto proceso, o del mismo oficial de policía quien posteriormente realizará la entrevista investigativa (Cooper & Wurtzel, 2014).

La presencia del intermediario durante la diligencia de entrevista investigativa servirá para intervenir ante dificultades de comprensión entre policía y testigo. Luego deberá emitir un reporte preliminar a tribunales basado en la evaluación del testigo y sus necesidades para comunicarse, junto a recomendaciones para los intervinientes sobre cómo realizar preguntas durante el proceso judicial.

Previo al juicio, se puede realizar una “audiencia de reglas básicas”, pero no está del todo establecido, en comparación a Inglaterra y Gales.

Durante el juicio, el intermediario podrá actuar o intervenir dependiendo de las directrices entregadas por el juez, a partir de la información previa entregada.

Al igual que los Intermediarios Registrados en Inglaterra, el intermediario puede previamente acompañar al testigo previo al juicio en el tribunal, y ver la sala donde se llevará a cabo la audiencia. De la misma forma puede reunirse con el servicio de apoyo a los

testigos, quienes se encargan de la asistencia de los declarantes, con el fin de entregarles lineamientos sobre cómo proceder con quienes tengan dificultades para la comunicación (Cooper & Mattison, 2017).

Dentro de las dificultades encontradas, la principal tiene que ver con no hacer obligatoria la instancia previa al juicio para el establecimiento de reglas básicas, que permite a las partes y al juez ser orientados por el intermediario al momento de plantear las preguntas (Cooper & Wurtzel, 2014).

Información sobre procedimientos en Australia (New South Wales)

En el 2015, y en el marco de entregar un programa piloto recomendado por un grupo de trabajo contra el abuso sexual infantil, se implementa la incorporación de *champions* o intermediarios de testigos para niños, niñas y adolescentes, y el uso de conainterrogatorios grabados previos al juicio en procedimientos para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Este piloto pretende durar cinco años. En el comité de New South Wales, se implementa el sistema de intermediarios e incluirlos para el apoyo de los niños, niñas y adolescentes, y expandir el uso de evidencia grabada en los procedimientos judiciales. Se busca disminuir el trauma experimentado por niños, niñas y adolescentes como testigo en el proceso penal, mientras que al imputado se le mantiene el derecho de un debido proceso (Cooper & Mattison, 2017).

De la misma forma, para los casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes existe una entidad interinstitucional y transversal llamada Equipo de Respuesta de Investigación Conjunta (*Joint Investigation Response Team*, en inglés), que actúa desde el punto de entrada y durante todo el tránsito por el Sistema de Justicia. Este equipo interviene en casos de niños, niñas y adolescentes en riesgo de daño significativo, como resultado de un abuso sexual, maltrato y negligencia (Henning & Mawad, 2016).

Dentro de las facultades de esta entidad es la de disminuir el trauma de testigos niños, niñas y adolescentes, está la de minimizar la cantidad de entrevistas solicitadas, asegurar que dichas diligencias se realicen en un lugar adecuado para ellos, y entregarles apoyo médico, cuidado y soporte de manera oportuna.

Al igual que en el sistema de Inglaterra e Irlanda, el intermediario es una medida especial que se establece en *Acta de Procedimientos Penales* de 1986, y que entrega la posibilidad de intervenir en víctimas de delitos sexuales prescritos. El procedimiento de los intermediarios en estos casos es obligatorio y que es asignado desde el Servicio de Víctimas del Departamento de Justicia del Estado. Otra medida similar a la función de intermediario, y también proveniente de la misma Acta, es para personas con necesidades complejas de comunicación. Sin embargo, y a diferencia del proyecto piloto de los *champions*, esta figura no está entrenada en la función y debe ser alguien que entrega asistencia y apoyo al testigo diariamente (Henning & Mawad, 2016).

En el caso del programa piloto, se sigue un procedimiento similar al entregado por Inglaterra, en que puede entregar asistencia en la instancia investigativa como en las instancias judiciales. Previo a la comunicación con el testigo, el intermediario recoge información básica sobre la persona y el delito, para lo cual debe obtener información por parte de la policía y, si corresponde, (junto al consentimiento del testigo) solicitar más información sobre las necesidades de comunicación por parte de terceros (colegio, familiares o reportes psicológicos).

El intermediario no puede estar nunca sólo junto con el testigo que evalúa. Por esto, un tercero debe estar también presente en la entrevista, tal como puede ser el mismo policía entrevistador, con el fin de poder observar la evaluación y obtener de primera fuente la revisión de las capacidades y dificultades que tenga el testigo. De la misma forma, la presencia de un tercero permite evitar la sospecha de que el testigo haya sido entrenado por el intermediario. Si la participación del intermediario durante la entrevista continúa hasta la declaración judicial, él emitirá un reporte a los magistrados con la evaluación hecha al testigo, y recomendaciones para ser usadas como reglas básicas de comunicación para las partes intervinientes. En la participación del intermediario durante la entrevista o declaración judicial, debe quedar claro de antemano el cómo intervendrá, a partir de lo acordado con el entrevistador o juez (Cooper & Mattison, 2017). En este sentido, también se establece una audiencia previa, en la que juez, litigantes e intermediario establecen las reglas básicas para proceder en el interrogatorio de la declaración del testigo (Henning & Mawad, 2016).

Dentro de las dificultades detectadas, está la existencia de subutilización de la figura del intermediario, donde se observa que no se logra incorporar de forma real las sugerencias que, dicho profesional estima, dificultando un acceso a la justicia de dicha víctima en condición de vulnerabilidad. A lo que se añade, la visualización de judicaturas que establecen un bajo control de la audiencia, con una ausencia de ejercicio del rol activo que permita incorporar, o no (según lo estime), las intervenciones sugeridas por el intermediario. Lo anterior, posiciona al intermediario en una situación compleja, ya que, sin el control del juez, esta figura tiene un escaso poder de influencia (Henning & Mawad, 2016).

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las cuatro jurisdicciones y sus correspondientes procedimientos que debe ejercer el intermediario.

Cuadro comparativo respecto de procedimientos del intermediario en Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte, Sudáfrica y New South Wales (Australia)

CONDICIONES/PAÍSES	INGLATERRA Y GALES	IRLANDA DEL NORTE	SUDÁFRICA	NEW SOUTH WALES
AÑO DE IMPLEMENTACIÓN	2004	2013	1993	2015
CON QUIENES INTERVIENEN	Testigos vulnerables (asistencia por edad y capacidad)	Imputados y testigos vulnerables (asistencia por edad y capacidad)	Testigos NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES vulnerables	NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES víctimas de delitos sexuales
INSTANCIAS EN QUE PARTICIPAN	Entrevista investigativa y declaración judicial	Entrevista investigativa y declaración judicial	Sólo declaración judicial	Entrevista investigativa y declaración judicial
MODALIDAD	Apoyan a los profesionales a comunicarse. Realizan recomendaciones a policías, jueces y abogados por medio de un reporte.	Apoyan a los profesionales a comunicarse. Realizan recomendaciones a policías, jueces y abogados por medio de un reporte.	Transmite cada una de las preguntas al testigo de manera adecuada a su edad y etapa de desarrollo. Se ubica con testigo o víctima en una sala aparte con CCTV.	Apoyan a los profesionales a comunicarse. Realizan recomendaciones a policías, jueces y abogados por medio de un reporte.
¿PARTICIPAN EN AUDIENCIAS PREVIAS PARA ESTABLECER REGLAS BÁSICAS?	Sí, en él también se decide nivel de intervención del intermediario.	Sí, pero no está establecido como requisito.	No	Sí, en él también se decide nivel de intervención del intermediario.
¿EVALÚAN PREVIAMENTE CAPACIDADES DE COMUNICACIÓN?	Sí	Sí	Sí, pero de evaluación de su riesgo de daño en juicio.	Sí

Consideraciones Finales

De acuerdo a los aspectos señalados, se pueden mostrar algunas buenas prácticas que pueden ser repensadas para poder utilizar en la implementación de los intermediarios en el proceso judicial chileno.

Ahora bien, según los estudios revisados, en especial respecto de la investigación hecha en Nueva Zelanda sobre la instalación de la medida especial del intermediario en su jurisdicción, se hicieron las siguientes aprensiones, independiente del modelo a implementar:

Cualquiera sea el método, lo que algunos señalan como elementos a revisar al implementar un modelo de intermediación son:

- 1) El contexto para grabar previamente el testimonio de los niños, niñas y adolescentes (el uso de la prueba anticipada)
- 2) Los criterios de acceso de los niños, niñas y adolescentes a recibir un intermediario.
- 3) La necesidad de intermediarios altamente capacitados con competencias en aspectos legales y en lenguaje infantil.
- 4) La definición clara de roles (incluyendo el rol del intermediario y el juez, teniendo en cuenta que el juez podría seguir siendo el responsable de controlar las preguntas que emanan).
- 5) El reclutamiento y selección de candidatos idóneos.
- 6) Lineamientos sobre cómo la información previa al juicio debe ser conducida.
- 7) La importancia de tener un respaldo de las intervenciones en caso de apelaciones.
- 8) Consideraciones sobre las interacciones previas a la declaración entre el intermediario y los niños, niñas y adolescentes (Davies et al., 2011).

Otros aspectos que se deben tener claros al momento de implementar un modelo de intermediarios son:

- 1) Encuadrar los roles y responsabilidades del intermediario y los abogados
- 2) Desarrollar un código de conductas del intermediario. Especificar los componentes mínimos de un programa de entrenamiento para intermediarios.
- 3) Diseñar un proceso de participación entre el intermediario y las otras partes.
- 4) Determinar el criterio de acceso de los niños, niñas y adolescentes a un intermediario.

Referencias

- Andrews, S. J., & Lamb, M. E. (2017). The structural linguistic complexity of lawyers' questions and children's responses in Scottish criminal courts. *Child abuse & neglect*, 65, 182-193.
- Bekink, M. (2016). The protection of child victims and witnesses in a post-constitutional criminal justice system with specific reference to the role of an intermediary: a comparative study (Doctoral dissertation).
- Cooper, P., & Mattison, M. (2017). Intermediaries, vulnerable people and the quality of evidence: An international comparison of three versions of the English intermediary model. *The International Journal of Evidence & Proof*, 21(4), 351-370.
- Cooper, P., & Wurtzel, D. (2014). Better the Second Time around: Department of Justice Registered Intermediaries Schemes and Lessons from England and Wales. *N. Ir. Legal Q.*, 65, 39.
- Cooper, P., & Wurtzel, D. (2013). A day late and a dollar short: in search of an intermediary scheme for vulnerable defendants in England and Wales. *Criminal Law Review*, (1), 4-22.
- Davies, E., Niños, niñas y adolescentes, K., Henderson, E., & Hand, L. (2011). Questioning child witnesses: Exploring the benefits and risks of intermediary models.
- Henderson, E. (2015). 'A very valuable tool' Judges, advocates and intermediaries discuss the intermediary system in England and Wales. *The International Journal of Evidence & Proof*, 19(3), 154-171.
- Henderson, H., Andrews, S. y Lamb, M. (2018). Examining children in English High Courts with and without implementation of reforms authorized in Section 28 of the Youth Justice and Criminal Evidence Act. *Applied Cognitive Psychology*, Vol. 33, N°2, Pág. 252-264.
- Henning, T., & Mawad, R. J. (2016). Facilitating Equal Access to Justice: An Intermediary/
Communication Assistant Scheme for Tasmania?", *Issue Paper No 22*.
- Matthias, C. R., & Zaal, F. N. (2011). Intermediaries for child witnesses: Old problems, new solutions and judicial differences in South Africa. *The International Journal of Children's Rights*, 19(2), 251-269.

- Schoeman, U. (2005). *A Training programme for intermediaries for the child witness in South African courts*(Doctoral dissertation, University of Pretoria).UK Ministry of Justice. (2015). The registered intermediary procedural guidance manual.
- UNICEF (2006). Convención sobre los derechos del niño. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>